



Bogotá, 13/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500597291**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE
CL 77 No 65 - 37 LO 130
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22231** de **01/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

SECRET
FORM NO. 101-101

SECRET

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
ATTENTION: MILITARY PERSONNEL
WASHINGTON, D.C. 20315

YOUR ANSWER IS...

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.

The information in this report is classified "Secret" because its disclosure could result in the identification of sources and methods of the intelligence activities of the United States.

Additional information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.

This report is classified "Secret" because its disclosure could result in the identification of sources and methods of the intelligence activities of the United States.

YES NO

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.

YES NO

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.

YES NO

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
ATTENTION: MILITARY PERSONNEL
WASHINGTON, D.C. 20315

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.

SECRET

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 22231 DEL 01 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE**, identificada con N.I.T 802014793 - 2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 22231 DEL 01 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE**, identificada con NIT 802014793 - 2

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0023126** de fecha **17 de abril de 2015** impuesto al vehículo de placa **CBM253** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE** Identificada con el NIT. **802014793 - 2** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 22231 DEL 01 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE, identificada con NIT 802014793 - 2

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 518

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (…)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0023126	17 de abril de 2015	CBM253

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0023126 de fecha 17 de abril de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE identificada con NIT. 802014793 - 2

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE, identificada con NIT. 802014793 - 2, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(…)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (…)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (…)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 22231 DEL 01 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE**, identificada con NIT 802014793 - 2

empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE**, identificada con NIT. **802014793 - 2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 22231 DEL 01 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE**, identificada con NIT 802014793 - 2

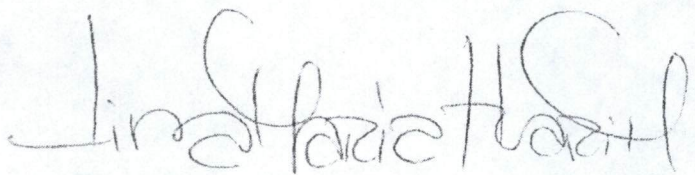
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE**, identificada con NIT. 802014793 - 2, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA - ATLANTICO**, en la **CL 77 No 65 - 37 LO 130**, teléfono **3869404**, correo electrónico **cootrasolnaciente@yahoo.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 22231 DEL 01 DE JUNIO 2017

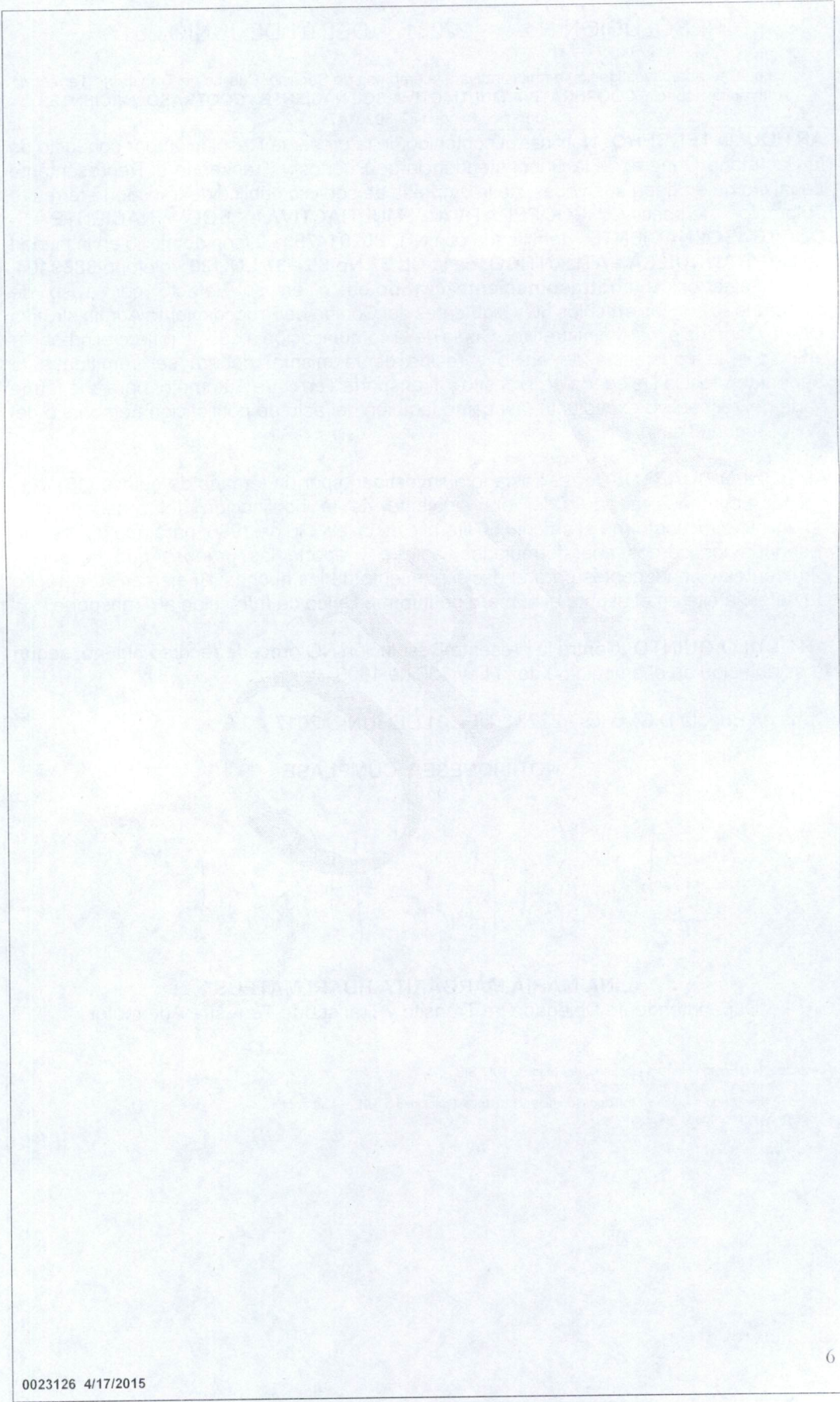
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas



INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001- 0023126

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS		
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

C1154. CNO. 42B.

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

CAL.

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CODIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 16 765.046.
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 9760471-7.
 EXPEDIDA: 76001. VENCE: 14-08-15.
 NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE OMAR MONTOYA GONZALEZ.
 DIRECCIÓN: CNA 43 N 43-45.
 TELEFONO: 314 6498 382.

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

BOLANOS MANSSES GLORIA.
 66850555.

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

SOL NACIENTE.

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10006369628

13. TAR. DE OPERACIÓN

0775126

RANEO DE ACCIÓN

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Dña LUCIA G FARIAN
 PLACA No.: 122
 ENTIDAD: Stm. SALUMIDA.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE FLEETA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIO: ALTUNADA. TALLER: D-29. PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

NO PUNTA FUEC.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

IMPRESO POR SIREMOT 690 232 781 - FAX: 690 3000 CALI - 1407 148 400 # 99074

FIRMA DEL AGENTE

BAJO JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

C. No.

TESTIGO

C.C. No.

ASPEC INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO		SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA		SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA	
COD	VALOR SMLLV	COD	VALOR SMLLV	COD	VALOR SMLLV
400	0	465	0	552	0
401	0	466	0	553	1-3
402	5	467	1-5	554	6-10
403		468	1-5	555	6-10
404		469	1-5		6-10
405					
406					
407					
408					
409					
410					
411					
412					
413					
414					
415					
416					
417	11-15	470	11-15		
418	11-15	471	11-15		
419	11-15	472	11-15		
420	11-15	473	11-15		
421	11-15	474	11-15		
422	11-15	475	11-15		
423	11-15	476	11-15		
424	11-15	477	11-15		
425	11-15	478	11-15		
426	11-15	479	11-15		
427	11-15	480	11-15		
428	11-15	481	11-15		
429	11-15	482	11-15		

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL		SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA		SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA	
COD	VALOR SMLLV	COD	VALOR SMLLV	COD	VALOR SMLLV
430	0	483	0	571	1-3
431	0	484	0	572	1-3
432	0	485	1-3	573	1-3
433	1-3	486	1-3	574	1-3
434	1-3	487	1-3		
435	1-3	488	1-3		
436	1-3	489	1-3		
437	1-3	490	1-3		

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI		SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL		SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN	
COD	VALOR SMLLV	COD	VALOR SMLLV	COD	VALOR SMLLV
438	0	506	0	577	
439	0	507	0	578	
440	1-5	508	1-5		
441	1-5	509	1-5		
442	1-5	510	1-5		
443	1-5	511	1-5		
444	1-5	512	1-5		
445	1-5	513	1-5		
446	1-5	514	6-10		
447	6-10	515	6-10		
448	6-10	516	6-10		
449	6-10	517	6-10		
450	11-15	518	6-10		
451	11-15	519	6-10		
452	11-15	520	6-10		
453	11-15	521	6-10		
454	11-15	522	11-15		
455	11-15	523	11-15		
456	11-15	524	11-15		
457	11-15	525	11-15		
458	11-15	526	11-15		
459	11-15	527	11-15		
460	11-15	528	11-15		
		529	11-15		
		530	11-15		
		531	11-15		
		532	11-15		

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI		SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR		SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNOS	
COD	VALOR SMLLV	COD	VALOR SMLLV	COD	VALOR SMLLV
461	0	540	0	548	0
462	1-3	541	0	549	0
463	1-3	542	1-3	550	0
464	1-3	543	1-3	551	0
465	1-3	544	1-3		
466	1-3	545	1-3		
467	1-3	546	1-3		
468	1-3	547	1-3		

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL		SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA	
COD	VALOR SMLLV	COD	VALOR SMLLV
534	0	575	6-10
535	0		
536	0		
537	1-3		
538	1-3		
539	1-3		



No 2017-560-038763-2
 Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00
 Fecha Rad 10/05/2017 16:27:36 Radicador SANDRAMUNOZ
 Destino APOYO OPERATIVO SPT
 Remiteinte CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA
 www.suprtransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D C 3526706



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500536531**



20175500536531

Bogotá, 02/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE
CL 77 No 65 - 37 LO 130
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22231 de 01/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

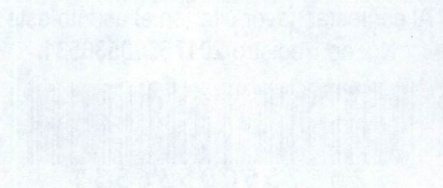
Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1



COOPERATIVE GROUP NOTICE
DANA CAROLAN MERRICK DABURO

En consecuencia, se le ha notificado de que el grupo cooperativo...

El presente informe tiene como objetivo informar a los socios...

DANA CAROLAN MERRICK DABURO

COORDINADORA GRUPO NOTICIA COOP
DANA CAROLAN MERRICK DABURO

4x72
Servicios Postales
NIT 900 06291
DG 25 G 95 A
Línea Nat. 01 8

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 26
la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D. C.
Departamento: BOGOTÁ
Código Postal: 113
Envío: RN776677572
DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA MULTIA
NACIENTE
Dirección: CL 77 No 65 -
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANT
Código Postal: 0800
Fecha Pre-Admisión
15/06/2017 15:43:35



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co



<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input checked="" type="checkbox"/> No Reside		
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 2:	DIA:	MES:
AÑO:		
Nombre del distribuidor: JAVIER LECHUGA V.		
C.C. 2017 JUN. 2 - C.C. 12.267.500		
Observaciones: <i>San Mateo</i> <i>County Office</i> <i>Center</i>		